

RADICACIÓN: 08001-31-53-005-2011-00351-00

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: IVAN GOMEZ

DEMANDADO: MEYRA BARRANCO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BARRANQUILLA, PRIMERO (01) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

A raíz de que se me da cuenta el día de hoy por secretaria que llego una solicitud de Policía Nacional en que se requiere copia del proceso ejecutivo 351-2011 y se pide otra información, la titular de este despacho observa que había un oficio pendiente del que se no se había comunicado de fecha 18 de febrero de 2022 remitido por el Juzgado Primero Civil Municipal, por lo que se procede a dar contestación inmediata al oficio en mención en los siguientes términos:

Partes obrantes en el proceso:

Demandante: Iván Gómez Álvarez

Demandado: MEYRA MARIA BARRANCO DE BEJARANO

Radicado: 2011-00351

Con relación al segundo punto indicar el o los títulos que sirvieron de base para la Litis se debe señalar que este proceso a raíz del siniestro de incendio que sufrió el juzgado el 30 de octubre de 2019 dicho expediente se incineró, ya que, aunque estuvo en archivo central de acuerdo a lo manifestado por esa dependencia el proceso nos fue remitido el 25 de enero de 2019, es decir que se encontraba al momento del incendio en los archivos del juzgado.

Que el juzgado hizo una audiencia de reconstrucción el día 29 de enero de 2021, en la cual solo asistió el apoderado de la parte demandada quien no aportó ningún documento, pero hizo una exposición jurada y manifestó que como título ejecutivo se presentó una letra la cual no pudo describir porque no tenía los detalles y una escritura de hipoteca, razón por la cual el juzgado no puede de manera fehaciente señalar cual es el título o títulos que sirvieron de base para esta Litis.

Es importante señalar que, la diligencia de reconstrucción posteriormente fue anulada y se encuentra pendiente de surtir el trámite de apelación contra dicha decisión.

En cuanto a que, si el proceso terminó por perención, como ya se narró este proceso no se tiene físicamente ni digital ya que se incineró, pero en la página de la rama judicial-consulta procesos se observa una actuación registrada de fecha 2013-05-03 denominada "Auto termina proceso por desistimiento tácito", de la que se puede inferir entonces que el proceso termino por perención.

Con relación a la circunstancia en que fue desglosado el o los documentos materia de la Litis al demandante con la constancia del caso, el juzgado no cuenta con ninguna información de la que pueda concluir o inferir que se ordenó el desglose de dichos documentos.

Se ordena que secretaria remita copia de la presente información al Juzgado Primero Civil Municipal de Barranquilla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1. Oficiese al Juzgado Primero Civil Municipal de Barranquilla, lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ**


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

Por anotación en estado N° 78
Notifico el auto anterior
Barranquilla, 2 JUNIO 2023
ALFREDO PEÑA NARVAEZ
Secretario